



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS PÚBLICAS
UNIDAD JURÍDICA

CGE

E135517/2022



CURSA CON ALCANCE EL DECRETO N° 3,
DE 2023, DEL MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA.

SANTIAGO,

Esta Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que transfiere recursos al Servicio Nacional de la Discapacidad, por cuanto se encuentra ajustado a derecho.

Sin perjuicio de ello, cumple con precisar que la referencia al "programa 21" a que alude el epígrafe el acto en estudio, corresponde a la partida 21 de la ley N° 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.

AL SEÑOR
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
PRESENTE



Oficio: E309305/2023

Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 08/02/2023

YOLANDA DEL CARMEN BASCUÑAN

ARTEAGA

Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas

Públicas



TRANSFIERE AL SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD RECURSOS INDICADOS EN EL PROGRAMA 21, CAPÍTULO 01, PROGRAMA 08, SUBTÍTULO 24, ÍTEM 02, ASIGNACIÓN 002, PROGRAMAS DE CUIDADO SENADIS, DE LA LEY N°21.516 DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y GASTOS DEL SECTOR PÚBLICO AÑO 2023.

T/R - REG CONTRALORIA	TRAMITADO OF. DE PARTES
08 FEB 2023	09 FEB 2023
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA	

DECRETO N°: 3

SANTIAGO '23 ENE 2023

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Modifica Cuerpos Legales que Indica; en la Ley N°20.422 que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; en el Decreto N°19 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para Firmar "Por Orden del Presidente de la República"; en la Ley N° 21.516, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023; en la Resolución N° 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y Resolución N° 14, de 2022, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República, y los antecedentes adjuntos;

CONSIDERANDO:

1° Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, es la Secretaría de Estado encargada del diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

2° Que, la Ley N°21.516 de Presupuestos ingresos y gastos para el sector público para el año 2023, en su Partida 21, Capítulo 01, Programa 08 Sistema Nacional de Cuidados, Subtítulo 24, Ítem 02, Asignación 002 "Programas de Cuidados SENADIS", consigna recursos para transferir al Servicio Nacional de la Discapacidad.

E135517/2022

	TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
	Oficio: E309305/2023
	Por orden del Contralor General de la República.
	Fecha: 08/02/2023
	YOLANDA DEL CARMEN BASCUÑAN
	ARTEAGA
	Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas Públicas

3° Que, el Servicio Nacional de la Discapacidad, según dispone la ley N°20.422 citada en el visto del presente acto, es un servicio público funcionalmente descentralizado y desconcentrado territorialmente, que tiene por finalidad promover la igualdad de oportunidades, inclusión social, participación y accesibilidad de las personas con discapacidad.

4° Que, por su parte, la ley de presupuestos para el sector público para el año 2023 ya mencionada, dispone en el inciso final de su artículo 23 que, tratándose de transferencias consolidables entre organismos del sector público, éstas podrán efectuarse sin necesidad de suscripción de un convenio por parte de los organismos involucrados. Lo anterior, sin perjuicio de lo que dispongan las glosas aplicables de esta ley o de las facultades de las jefas y los jefes de servicio en este sentido.

5° Que, en ese contexto, la asignación "Programas de Cuidados SENADIS" ya referida, se trata de una transferencia consolidable, toda vez que en el Programa 21, Capítulo 07, Programa 01 del Servicio Nacional de la Discapacidad, en los ingresos contempla el subtítulo 05, ítem 02, la asignación 003 "Sistema Nacional de Cuidados-SSS", en donde se refleja la transferencia que realizará la Subsecretaría de Servicios Sociales a dicho Servicio.

6° Que, por medio del Memorandum electrónico SSS N°7614 (Exp. 135517/2022) de la Jefa de la División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales, se solicita la elaboración del acto administrativo que autorice la transferencia para la implementación de los Programas del Sistema Nacional de Cuidados del Servicio Nacional de la Discapacidad, acompañando una minuta en la que se describen los tres (3) programas que se financiarán con la transferencia que realizará la Subsecretaría de Servicios Sociales, a saber:

- i. Programa de Desarrollo de Organizaciones Inclusivas: Este programa acompaña y asesora técnicamente a Municipalidades, con la finalidad de generar condiciones adecuadas para la inclusión social de las personas con discapacidad, ejecutándose por medio de la Estrategia de Desarrollo Local Inclusivo (EDLI), teniendo como foco contribuir a que la Municipalidad desarrolle las condiciones necesarias en su gestión para transversalizar la inclusión de las personas con personas con discapacidad en distintos productos, bienes y servicios entregados. SENADIS imputará las transferencias realizadas en el marco de este programa a la Asignación 21, Capítulo 07, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 590.
- ii. Programa Tránsito a la Vida independiente: Este programa busca contribuir al mejoramiento de la calidad de vida, inclusión social y participación en la comunidad local de las personas entre los 18 a 59 años con discapacidad y dependencia, pertenecientes al 70% más vulnerable de la población, considerando las necesidades individuales, para que logren transitar hacia una vida independiente. Dentro de la oferta del presente programa están los Servicios de Apoyo de Cuidados y Asistencias, Servicios de Apoyo de Intermediación; entornos adaptados y capacitaciones. Las transferencias que el SENADIS realizará para este programa se imputarán a la Asignación 21, Capítulo 07, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 591.
- iii. Adultos con discapacidad en Residencias: Este programa pretende dar respuesta a la necesidad de apoyo residencial de las personas con discapacidad que se encuentran en residencias del Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y/o que hayan tenido vinculación con los Sistema de protección en residencias del Servicio Nacional de Menores y que al cumplir 18 años no cuentan con redes de apoyo para desarrollar su vida adulta en condiciones adecuadas. Los recursos SENADIS transfiera para la ejecución de este programa los imputará a la Asignación 21, Capítulo 07, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 592.

7° Que, es por lo ya señalado que corresponde dictar el presente decreto para poder realizar la transferencia consolidable al Servicio Nacional de la Discapacidad.



DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFIÉRASE al Servicio Nacional de la Discapacidad los recursos indicados en la Partida 21, Capítulo 01, Programa 08, Subtítulo 24, Ítem 02, Asignación 002 por un monto de \$15.068.795.000- (quince mil sesenta y ocho millones setecientos noventa y cinco mil pesos) por la Subsecretaría de Servicios Sociales.

La transferencia se realizará en 03 cuotas. La primera será por un 30% (treinta por ciento) del monto total, la cual se transferirá una vez totalmente tramitado el presente acto. Luego, la segunda cuota, será de un 40% (cuarenta por ciento) y se transferirá dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes de mayo; mientras que la tercera cuota, corresponderá a un 30 % (treinta por ciento) del monto total y se entregará dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes de septiembre.

Cabe mencionar que la transferencia de los recursos se podrá realizar siempre que el Servicio se encuentre al día en la rendición de cuentas, conforme lo indica la resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los recursos que por medio del presente decreto se transfieren al Servicio Nacional de la Discapacidad, se distribuirán en los programas siguientes conforme a lo señalado en la Ley de presupuestos del año 2023 en el Capítulo 07 de la Partida 21 de la misma:

Asignación	Programa
21-07-01-24-01-590	Programa de Desarrollo de Organizaciones Inclusivas.
21-07-01-24-01-591	Programa de Tránsito a la Vida Independiente.
21-07-01-24-01-592	Adultos con Discapacidad en Residencias

Con todo, el Servicio Nacional de la Discapacidad utilizará los recursos que se transfieran conforme los gastos permitidos en las asignaciones presupuestarias indicadas en el cuadro y las glosas aplicables.

Asimismo, por razones de continuidad, fundadas en el financiamiento de recursos humanos y la necesidad de continuar los programas y convenios desarrollados en el marco de las asignaciones presupuestarias descritas, se podrán imputar gastos con cargo a estos recursos a contar del 01 de enero de 2023. Además, tratándose de una transferencia consolidable, solo se podrán rendir los gastos realizados hasta el 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: El Servicio Nacional de la Discapacidad rendirá cuenta de los recursos transferidos por el Ministerio conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. La rendición de cuentas deberá presentarse mensualmente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda.

El Ministerio, a través de la División de Administración y Finanzas, revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de las rendiciones, el Servicio tendrá un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

Los saldos de recursos transferidos y no utilizados deberán ser reintegrados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 21.516, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, sin perjuicio de la normativa de vigente que rija al momento de la restitución.



TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
Oficio: E309305/2023
Por orden del Contralor General de la República.
Fecha: 08/02/2023
YOLANDA DEL CARMEN BASCUÑAN
ARTEAGA
Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas
Públicas

Si durante el año 2023 se habilitase el uso de la plataforma de Sistema de Rendición de Cuentas Electrónica que dispone la Contraloría General de la República para la rendición de los recursos que por medio del presente decreto se regula, se deberán realizar las coordinaciones pertinentes para permitir la correcta rendición de los recursos y el cumplimiento de las obligaciones de la Subsecretaría como organismo otorgante.

ARTÍCULO CUARTO: DESÍGNASE para las labores de coordinación respecto del trabajo en conjunto que se deberá llevar a cabo entre la Subsecretaría de Servicios Sociales y el Servicio Nacional de la Discapacidad a la Jefa de la División de Promoción y Protección, o a quien ésta designe, con el fin de que lidere y convoque mesas de trabajo para el mejor desarrollo, coordinación y colaboración entre ambas instituciones y los programas que forman parte del Sistema Nacional de Cuidado.

ARTÍCULO QUINTO: IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento del presente decreto a la Partida 21, Capítulo 01, Programa 08, Subtítulo 24, Ítem 02, Asignación 002, correspondiente a la ley N° 21.516, de Presupuestos de ingresos y gastos del sector público para el año 2023.

ARTÍCULO SEXTO: ENVÍESE copia digitalizada del presente acto administrativo a la Fiscalía, a la División de Administración y Finanzas; al Departamento de Contabilidad y Finanzas; a la División de Promoción y Protección Social todas de la Subsecretaría de Servicios Sociales, y copia impresa al Servicio Nacional de la Discapacidad y a la Oficina de Partes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INCORPÓRESE por la Oficina de Partes copia digital del presente decreto en el sistema de gestión documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia denominado Socialdoc.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”

**KENNETH GIORGIO JACKSON DRAGO
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**

Asignación: 24-02-002		
ID	NOMBRE	\$
S/F	SENADIS	\$15.068.795.000
Vº Pº Presupuesto: paula		Fecha: 18/01/2023



	TOMADO DE RAZÓN CON ALCANCES
	Oficio: E309305/2023
	Por orden del Contralor General de la República.
	Fecha: 08/02/2023
	YOLANDA DEL CARMEN BASCUÑAN ARTEAGA
	Jefe (S) de División de Contabilidad y Finanzas Públicas